



DON LUIS FERNANDO PRIETO GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICA: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

6.- Expediente relativo a Convenio con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para ejecución del Proyecto "Acondicionamiento de la travesía de la carretera insular TF-180 y para la cesión de titularidad del tramo urbano, de Santa Cruz a La Laguna".

Visto el expediente relativo al "Convenio interadministrativo a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la ejecución del proyecto de obra denominado "ACONDICIONAMIENTO DE LA TRAVESÍA DE LA CARRETERA INSULAR TF-180 Y PARA LA CESIÓN DE LA TITULARIDAD DEL TRAMO URBANO DE LA CARRETERA INSULAR TF-180, DE SANTA CRUZ A LA LAGUNA", se emite el presente informe jurídico tomando como referencia los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22 de febrero de 2022 y número de registro 000006501s2200005987, tiene entrada oficio dirigido por el Director Insular de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife, remitiendo a este Ayuntamiento borrador de convenio interadministrativo que contemple los acuerdos alcanzados entre ambas Administraciones para la ejecución del proyecto de obra denominado "Acondicionamiento de la travesía de la carretera insular TF-180 y para la cesión de la titularidad del tramo urbano de la carretera insular TF-180, de Santa Cruz a La Laguna".

El referido Convenio persigue un doble objeto: por un lado, llevar a cabo las obras necesarias para acondicionar la referida travesía, comprendida entre el núcleo de Vuelta de los Pájaros y el límite entre los términos municipales de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, a la altura de Vistabella y, por otro lado, su posterior cesión a la Corporación Municipal.

En el borrador de Convenio remitido se hace constar que el proyecto de obra tiene un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a la cantidad de 11.523.161,07 € y un plazo de ejecución de 24 meses.

SEGUNDO.- Constan en el expediente administrativo los siguientes documentos relacionados con el proyecto objeto del Convenio que se pretende suscribir y que a título enunciativo se citan a continuación:

- Informe técnico sobre cumplimiento de la normativa de accesibilidad, emitido por SINPROMI en fecha 20 de mayo de 2019.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación | MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 08/11/2022 14:11:49 | |
| Observaciones | | Página | 1/27 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | | | |

- Oficio de 22 de enero de 2021, remitiendo Informe del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje del Cabildo Insular de Tenerife.
- Informe emitido por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras en fecha 4 de marzo de 2021.
- Informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión de la gerencia Municipal de Urbanismo, fechado el 15 de marzo de 2021.
- Oficio remitido por el Director Insular de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife con fecha 12 de abril de 2021, por el que se remite copia, en soporte digital (CD-ROM), de la adenda al proyecto de obra denominado "ACONDICIONAMIENTO DE LA TRAVESÍA DE LA CARRETERA INSULAR TF-180 (TM DE SANTA CRUZ DE TENERIFE)" (C-1191), remitida por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, de fecha 6 del corriente mes de abril, en el que se han realizado las modificaciones propuestas en el informe emitido por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. La mencionada Adenda consta de 5 Tomos:

Tomo I: Memoria descriptiva, antecedentes y anejos
 Tomo II: Memoria y anejos
 Tomo III:
 Tomo IV: PPT y presupuesto.
 Tomo V: Estudio de Seguridad y Salud.

- Informe emitido por la empresa concesionaria EMMASA el 4 de mayo de 2021, acerca de las instalaciones de las redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales afectadas por el referido Proyecto.
- Informe emitido por la empresa PROYMA en respuesta al informe de supervisión emitido por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras en fecha 4 de marzo de 2021.
- Informe emitido por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras en fecha 1 de junio de 2021, en relación con el oficio del Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 12/4/2021, referente a la Adenda al citado proyecto de obra, emitiéndose nuevo informe aclaratorio del anterior el 23 de julio de 2021.
- Informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión de la gerencia Municipal de Urbanismo, fechado el 23 de febrero de 2022, que concluye que el proyecto cuya ejecución se pretende a través del mencionado Convenio interadministrativo, se ajusta a las determinaciones del PGO-2005 en cuanto a Alineaciones, Rasantes y Usos se refiere.
- Informe de afecciones en parcelas debido a la nulidad del PGO 2013, emitido por PROYMA con fecha 18 de julio de 2022 y entrada en el Ayuntamiento en idéntica fecha y número de registro 2022084549, que será remitido a la Gerencia Municipal de Urbanismo a los efectos oportunos.

TERCERO.- Con fecha 10 de marzo de 2022 se emite informe jurídico por el Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, en el que se recogen una serie de observaciones en el Fundamento Jurídico Sexto y se concluye del tenor literal siguiente:

Primera.- Con carácter previo a la aprobación del texto definitivo del Convenio, si procede, por parte del Excmo. Ayuntamiento Pleno y, una vez recabado informe preceptivo de la Asesoría Jurídica, se sugiere la adecuación del texto del mismo a las observaciones formuladas en el Fundamento Jurídico Sexto del presente informe.

Segunda.- Con respecto a la adquisición de la porción de las parcelas de titularidad privada afectadas por las obras de acondicionamiento que pretenden llevarse a cabo mediante la suscripción del Convenio examinado, se advierte que el cumplimiento de la obligación municipal de poner a

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 08/11/2022 14:11:49 | |
| Observaciones | | Página | 2/27 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | | | |

disposición de la Corporación insular los terrenos necesarios para acometer las obras pudiera demorarse con la tramitación del referido expediente, lo cual podría implicar que se exceda del plazo de vigencia del convenio.

CUARTO.- Mediante oficio de 18 de marzo de 2022 dirigido por la Coordinadora General de Infraestructuras al Ilmo. Sr. Director Insular de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife, se trasladan las observaciones puestas de manifiesto en el informe jurídico aludido en el antecedente anterior, al objeto de su toma de conocimiento y efectos.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, con fecha 5 de abril de 2022 y número de registro REGAGE22s00011471518, tiene entrada nuevo borrador de "Convenio interadministrativo a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la ejecución del proyecto de obra denominado "Acondicionamiento de la travesía de la carretera insular TF-180 y para la cesión de la titularidad del tramo urbano de la carretera insular TF-180, de Santa Cruz a La Laguna", remitido por la Corporación insular, proponiendo un nuevo texto en el que se recogen las observaciones formuladas en informe jurídico de 10 de marzo de 2022 –salvo algunas excepciones- a fin de iniciar la tramitación necesaria para proceder a la aprobación del oportuno convenio.

SEXTO.- En fecha 5 de abril de 2022 se dirige oficio por la Directora General de Infraestructuras al Coordinador General de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, al objeto de solicitarle la emisión del preceptivo informe en cumplimiento de lo previsto en la Base 30 de las de Ejecución del Presupuesto 2022, toda vez que de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera, letras D) y F) del meritado convenio, la financiación municipal asciende a 3.116.970,96 €, IGIC al tipo 7% incluido, mediante detracción de los recursos que nos corresponden derivados del REF.

SÉPTIMO.- En respuesta a la indicada solicitud, con fecha 8 de abril de 2022 se emite Coordinador General de Hacienda, del tenor literal siguiente:

"Recibida petición de autorización de detracción de los fondos derivados del Bloque de Financiación Canario (R.E.F.) en relación al expediente de referencia, cuyo objeto consiste en la ejecución del proyecto de obra denominado "Acondicionamiento de la travesía de la carretera insular TF-180", con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 11.523.161,07 €, IGIC al tipo 7% incluido, y un plazo de ejecución de 24 meses, conforme a la Base 30 de las de Ejecución del Presupuesto vigente donde se establece que: "Cuando se pretenda aprobar cualquier tipo de convenio o acuerdo de colaboración con el Cabildo Insular de Tenerife o la Comunidad Autónoma de Canarias que implique gastos para esta Corporación y el servicio gestor u Organismo Autónomo dependiente que tramite el expediente estime oportuno que la aportación económica correspondiente al Ayuntamiento se realice mediante la detracción de los recursos que, derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF), deben ser transferidos a esta Corporación por las Administraciones mencionadas, se requerirá con carácter previo a su aprobación informe expreso y favorable de la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera" por medio del presente se comunica la CONFORMIDAD a dicha solicitud, condicionada a que por el Cabildo Insular se remita copia del documento acreditativo del pago efectuado y a que, sobre la base de la anterior documentación, el Servicio gestor tramite los documentos contables ADO para la formalización que corresponda realizar.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | MqKCrUTmQEuzhvnDqsAxOw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 08/11/2022 14:11:49 |
| Observaciones | | Página | 3/27 |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MqKCrUTmQEuzhvnDqsAxOw== | | |



Sin perjuicio de lo anterior se hace constar que el mecanismo de pagos a favor del Cabildo Insular de Tenerife a través de detracciones de la Carta Municipal, constituye una fórmula excepcional de abono que si bien no genera mayores dificultades en el caso de pagos periódicos por importes determinados (TITSA, tasas del PIRS, Consorcio de Bomberos, etc.), sí ocasiona muchos problemas en el caso de la financiación de inversiones, dado que no se puede determinar el importe exacto abonar y, sobre todo, porque tampoco es posible determinar el momento exacto en que deberá producirse el referido abono, circunstancias ambas que dependerán de la ejecución real de los proyectos financiados que con frecuencia difieren de lo previsto inicialmente en los respectivos convenios. Por esta razón son numerosos los casos en los que en el momento de producirse la detracción no se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la formalización de las mismas, generando importantes saldos de pagos no presupuestarios sobre los que el Tribunal de Cuentas ha venido realizando observaciones a este Ayuntamiento de forma reiterada.

A la vista de lo anterior quien suscribe sugiere que en el convenio de referencia se incluya la opción de que la aportación municipal pueda ser abonada de forma anticipada, de tal modo que la cláusula tercera F) podría quedar redactada como sigue:

Autorizar expresamente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a detraer de los recursos que le corresponden derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (R.E.F.), las cantidades comprometidas en virtud del presente convenio interadministrativo.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá adelantar libremente su financiación, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.

Dese traslado del presente escrito al Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras, al Servicio de Tesorería y Gestión Financiera y al Servicio de Fiscalización, a los efectos de su conocimiento y efectos oportunos.”

OCTAVO.- En fecha 12 de abril de 2022 se dirige oficio por la Directora General de Infraestructuras al Ilmo. Sr. Director Insular de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife, en el que se realizan las siguientes propuestas para incorporar al borrador de Convenio remitido, al objeto de contemplar las indicaciones planteadas por el Coordinador General de Hacienda y Política Financiera en su informe:

“- Expositivo vigésimo: “Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife financiará las unidades de obra de competencia municipal mediante la detracción de los recursos que le correspondan derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (R.E.F.), o bien anticipando su financiación de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, de acuerdo con las previsiones que al respecto se determinen en la Adenda a la que se refiere la letra A) de la cláusula cuarta del convenio.

- Cláusula segunda del Convenio incorporar una última obligación a asumir por el Excmo. Cabido Insular de Tenerife, que se incluiría como apartado J) y podría contener la siguiente redacción: “Remitir al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife copia del documento acreditativo del pago efectuado correspondiente a la obligación asumida por la Corporación municipal en la letra F) de la cláusula tercera”.

Cláusula Tercera. Se propone completar la letra F) con la siguiente redacción:

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 08/11/2022 14:11:49 | |
| Observaciones | | Página | 4/27 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | | | |

F) Autorizar expresamente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a detraer de los recursos que le corresponden derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (R.E.F.), las cantidades comprometidas en virtud del presente convenio interadministrativo, en caso de que el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife no opte por anticipar su financiación de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, conforme a las previsiones que al respecto se determinen en la Adenda a la que se refiere la letra A) de la cláusula cuarta del convenio.

- Cláusula cuarta. Se propone completar la letra C) con el siguiente texto: C) Financiación de la aportación municipal:

La financiación de las unidades de obra de competencia municipal, se realizará mediante la detracción de los recursos que le correspondan al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (R.E.F.), o bien anticipando su financiación de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, de acuerdo con las previsiones que al respecto se determinen en la Adenda a la que se refiere la letra A) de la cláusula cuarta del convenio.”

NOVENO.- Con fecha 28 de abril de 2022 y número de registro REGAGE22s 00015551454, tiene entrada nuevo borrador de “Convenio interadministrativo a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la ejecución del proyecto de obra denominado “Acondicionamiento de la travesía de la carretera insular TF-180 y para la cesión de la titularidad del tramo urbano de la carretera insular TF-180, de Santa Cruz a La Laguna”, remitido por la Corporación insular, proponiendo un nuevo texto en el que se recogen las propuestas formuladas por la Directora General de Infraestructuras, al objeto de recabar la conformidad de esta Corporación municipal.

DÉCIMO.- Con fecha 4 de julio de 2022 se emite por la Directora General de Infraestructuras Memoria Justificativa del Convenio interadministrativo a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la ejecución del proyecto de obra denominado “Acondicionamiento de la travesía de la carretera insular TF-180 y para la cesión de la titularidad del tramo urbano de la carretera insular TF-180, de Santa Cruz a La Laguna”.

UNDÉCIMO.- Evacuado el preceptivo informe de la Asesoría jurídica, el mismo es emitido de conformidad con fecha 28 de septiembre de 2022.

DECIMOSEGUNDO.- Posteriormente, con fecha 7 de octubre de 2022 se emite informe de Intervención de carácter favorable con observaciones, habiéndose subsanado las mismas.

DECIMOTERCERO.- En fecha 13 de octubre de 2022 se emite nuevo informe por el Coordinador General de Hacienda y Política Financiera en respuesta a las observaciones formuladas en informe de Intervención al que se alude en el antecedente anterior.

DECIMOCUARTO.- Por último, consta informe emitido por la Directora General de Infraestructuras el 17 de octubre de 2022.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 08/11/2022 14:11:49 | |
| Observaciones | | Página | 5/27 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | | | |

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El marco regulador del convenio administrativo se encuentra en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), en los artículos 47 y 53, referido a los adoptados por las Administraciones, entidades de Derecho público y Universidades públicas que los celebren entre sí, o con sujetos de Derecho privado; tiene su pretensión declarada en convertir en Derecho positivo la práctica administrativa en materia de convenios, elevando a rango de ley las directrices dadas en el Dictamen 878 del Tribunal de Cuentas, de 30 de noviembre. Es, por tanto, el elemento teleológico o el interés en la obtención de un fin común el que define propiamente el convenio administrativo de otro tipo de acuerdo que pueda alcanzarse en el ámbito administrativo, como la terminación convencional del procedimiento.

SEGUNDO.- El artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece que "Las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse."

En concreto, respecto a los Convenios, el artículo 6.1 LCSP dispone que "Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador".

Conforme a lo expuesto en los Antecedentes de Hecho, se cumple por tanto con lo preceptuado en el párrafo 3 del apartado 1 del artículo 47 de la LRJSP respecto a que "Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público."

TERCERO.- El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Por lo tanto, el único límite es que los mismos no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versar sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

Asimismo, el apartado 1 del artículo 123 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, establece que "*La Administración pública canaria y los cabildos insulares podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de cooperación previstos para la consecución de fines comunes de interés público, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación básica de régimen jurídico de las administraciones públicas.*"

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 08/11/2022 14:11:49 |
| Observaciones | | Página | 6/27 |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | | |



CUARTO.- Resulta destacable por el alcance de su contenido, lo recogido en el artículo 186 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el que se señala que "Los convenios podrán limitarse a recoger compromisos de actuación futura de las partes, revistiendo el carácter de acuerdos marco o protocolos generales, o prever la realización de operaciones concretas y determinadas, en cuyo caso podrán ser inmediatamente ejecutivos y obligatorios para las partes" (artículo 187.2).

En el caso que nos ocupa, el Convenio objeto de estudio no reviste el carácter de acuerdo marco a pesar de que el inicio del compromiso económico queda diferido a la puesta a disposición de los terrenos, constituyendo esta, así como la ejecución del proyecto de obra "Acondicionamiento de la travesía de la carretera insular TF-180" y la cesión de la titularidad del tramo urbano (estas dos últimas actuaciones, objeto del Convenio) operaciones concretas y determinadas previstas en las cláusulas primera y tercera del citado documento.

QUINTO.- Respecto al borrador de Convenio remitido por la Corporación insular objeto del presente informe-propuesta, se corresponde con el texto definitivo al que se han incorporado las propuestas de subsanación efectuadas por esta Administración a la luz del informe jurídico y del oficio suscrito por la Directora General de Infraestructuras a los que se alude en los antecedentes de hecho tercero y octavo respectivamente.

Asimismo, se cumplen las prescripciones legales establecidas en materia de convenios y que a continuación se relacionan:

A) El fundamento de la potestad de la Administración para celebrar convenios sobre materias de su competencia, se encuentra en la atribución de personalidad jurídica a la Administración (art. 3.4 LRJSP), cuya habilitación legal la encontramos en el artículo 48 LRJSP.

En lo que al presente convenio se refiere, el artículo 47 LRJSP, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, posibilitan a las entidades de la Administración Local suscribir los pactos o convenios que consideren oportunos para el cumplimiento de sus fines.

B) Respecto de la definición y tipo de convenio a suscribir, el sometido a informe encaja en el concepto de convenio regulada en el artículo 47.1 LRJSP que los define como <<(…) los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común>>.

Asimismo, se establece que <<Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público>>. El presente convenio es de naturaleza administrativa, como tal negocio jurídico es de carácter vinculante, y se regula por la LRJSP.

En cuanto al tipo de convenio a suscribir, el presente Convenio se encuadra, por tanto, dentro de uno de los tipos de convenios previstos en el apartado 2º letra a) del artículo 47 LRJSP, que preceptúa lo siguiente:

"(…) 2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 08/11/2022 14:11:49 | |
| Observaciones | | Página | 7/27 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | | | |

dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.”

C) El artículo 48 LRJSP establece algunos requisitos para la validez de los convenios, sin que aquellos se agoten en dicha regulación, cuyo parámetro de validez es, en última instancia, todo el ordenamiento jurídico (arts. 9.1 y 103.1 CE).

Las exigencias de validez reguladas en la LRJSP se pueden sistematizar en tres tipos de requisitos: de competencia (art. 48.2 LRJSP), materiales o de contenido (apartados 3 a 7 del art. 48 LRJSP) y de procedimiento (art. 50 LRJSP).

La suscripción del presente convenio ha de cumplir con los siguientes trámites preceptivos previstos en el artículo 50 LRJSP:

1. Será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

2. Informe de la Asesoría Jurídica.

3. Cualquier otro informe preceptivo que establezca la normativa aplicable.

En lo que a los trámites preceptivos se refiere, consta incorporado al presente expediente la Memoria justificativa emitida por la Directora General de Infraestructuras, fechada el 4 de julio de 2022, así como el informe emitido con fecha 8 de abril de 2022 por el Coordinador General de Hacienda, previéndose en el presente informe-propuesta la remisión de aquel a la Asesoría Jurídica al objeto de recabar el oportuno informe preceptivo.

Por su parte, los requisitos de eficacia de los convenios se regulan en el número 8 del artículo 48, que dispone que “los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

D) El artículo 49 LRJSP enumera los elementos que deben formar parte del contenido mínimo de un convenio administrativo, procediendo un análisis jurídico de las siguientes cuestiones al objeto de comprobar el cumplimiento del texto de borrador de Convenio remitido con el citado precepto:

1º. Intervención de los suscribientes y capacidad jurídica con que actúan (artículo 49.a) LRJSP).

El Excmo. Alcalde-Presidente actúa en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, facultad que viene atribuida expresamente en el artículo 31.1.e) Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias y con carácter de competencia general en el artículo 124.4.a) de la LRBRL, así como en el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (en adelante LMC), que asimismo refrenda la capacidad jurídica con la que actúa el Excmo. Alcalde-Presidente en la suscripción del presente Convenio.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 08/11/2022 14:11:49 |
| Observaciones | | Página | 8/27 |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | | |



2º. La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública (artículo 49.b) LRJSP).

De conformidad con lo dispuesto en el Expositivo Sexto del Convenio cuya aprobación se pretende, "El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife ejerce las competencias en materia de carreteras en las vías incluidas en la Red Insular de Carreteras atendiendo a lo previsto en el apartado 1 del artículo 5 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, al señalar que las carreteras quedan bajo la exclusiva competencia y responsabilidad de cada organismo administrador, al que le corresponde su planificación, proyecto, construcción, conservación, mantenimiento, señalización, uso y explotación, así como, si fuese necesario, la ampliación del número de sus calzadas acondicionamiento de trazado, ensanches de plataforma, mejoras de firme o ejecución de variantes."

Asimismo, en los términos recogidos en el Expositivo Séptimo del borrador sometido a examen determina que el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ejercería las competencias respecto de las carreteras construidas para el servicio de núcleos urbanos, conforme establece el apartado 4 del citado artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias (en adelante, LCC), habilitación que igualmente le reconoce el artículo 11.p) LMC.

3º. Objeto de convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos (artículo 49.c) LRJSP).

La Cláusula Primera del referido Convenio contiene ambos requisitos, toda vez que recoge expresamente el objeto del mismo, consistente en la ejecución del proyecto de obra denominado "Acondicionamiento de la travesía de la carretera insular TF-180" y la cesión de la titularidad del tramo urbano de la carretera insular TF-180 de Santa Cruz a La Laguna a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

4º. Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria (artículo 49.d) LRJSP).

En cumplimiento de dicho requisito, las cláusulas segunda y tercera del Convenio regulan, respectivamente, las obligaciones asumidas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, la cláusula quinta establece "Otras obligaciones de las Administraciones intervinientes" encaminadas a la formalización de las correspondientes actas de recepción de la obra y de entrega y recepción a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, del tramo urbano de la carretera insular TF-180.

En lo que respecta a los compromisos económicos contraídos por cada una de las partes, la cláusula cuarta del Convenio desglosa los mismos atendiendo a la respectiva financiación de las aportaciones insular y municipal. Con respecto a la distribución por anualidades, no es posible reflejarla en el Convenio sometido a informe, toda vez que el inicio de los compromisos económicos que vinculan a las partes dependerá de la puesta a disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la referida actuación por parte del Excmo.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a favor del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, tal y como se dispone en la meritada cláusula cuarta y que se reflejará con la suscripción de la correspondiente adenda.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 08/11/2022 14:11:49 |
| Observaciones | | Página | 9/27 |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | | |



En lo referente a la imputación concreta al presupuesto correspondiente, aceptando la observación formulada por esta Administración en informe jurídico de 10 de marzo de 2022, en el expositivo vigésimo se ha incorporado la aplicación presupuestaria municipal con cargo a la cual se hará efectiva la financiación municipal, mientras que en el apartado B) de la cláusula cuarta, relativa a la financiación de la aportación insular, se hace mención expresa al Proyecto de Inversión concreto al que se imputa.

5º. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento (artículo 49.e) LRJSP).

Al respecto del presente apartado, el párrafo sexto de la cláusula sexta del Convenio establece los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, destacándose que en el último párrafo de la citada cláusula se regula expresamente que, dado que el cumplimiento de las obligaciones principales del Convenio que asume el Ayuntamiento está condicionado a la tramitación del expediente que culmine con la puesta a disposición de los terrenos a favor del Excmo. Cabildo insular, resultó del todo punto necesario reflejar que, de producirse dicho incumplimiento, no procederá condena económica para ninguna de las partes.

6º. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes (artículo 49.f) LRJSP).

Este requisito encuentra encaje en la cláusula séptima del mencionado Convenio, pues regula la constitución de una Comisión de Control y Seguimiento del convenio, a fin de garantizar el adecuado equilibrio entre las Partes en la interpretación y cumplimiento de este, estableciéndose su composición y régimen de funcionamiento.

7º. El régimen de modificación del convenio (artículo 49.g) LRJSP).

Al respecto, el párrafo segundo de la cláusula sexta dispone que "la modificación del presente convenio podrá realizarse por mutuo acuerdo entre las Partes intervinientes cuando resulte necesaria para la mejor ejecución de su objeto."

8º. Plazo de vigencia del convenio, respetando las reglas previstas en el artículo 49.h) LRJSP.

El cumplimiento de este requisito se contiene en el párrafo primero de la cláusula sexta del Convenio, estableciendo un plazo de vigencia de cuatro años, susceptible de prórroga por cuatro años adicionales mediante acuerdo unánime de las partes, así como que surtirá efectos desde el día siguiente a su formalización.

9º. No obstante lo anterior, como último aspecto a tener en cuenta del borrador remitido para su aprobación, en la parte expositiva se sugiere la eliminación del enunciado "VIGESIMOSEGUNDO" manteniendo el texto íntegro de ese párrafo, por cuanto que la denominación del mismo como un expositivo más implicaría que el Convenio que se aprueba comprendería exclusivamente el clausulado que se desarrolla a continuación y no los antecedentes del mismo que recogen, nada menos, la intervención de los suscribientes, capacidad jurídica y competencia, incumpléndose de ese modo los requisitos de contenido mínimo preceptuados en el artículo 49 LRJSP.

SEXTO.- Por lo que respecta al ámbito de actuación de las obras objeto del Convenio, conviene precisar que se trata de una carretera insular (TF-180) conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo de Carreteras de Canarias (en adelante LCC) y calificada, en consecuencia, como bien de dominio público de servicio público.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | MqKCrUTmQEuzhvnDqsAxOw== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 08/11/2022 14:11:49 | |
| Observaciones | | Página | 10/27 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MqKCrUTmQEuzhvnDqsAxOw== | | | |

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 45 de la citada Ley, se considerarán tramos urbanos aquellos de las carreteras que discurran por suelo clasificado como urbano por el correspondiente planeamiento urbanístico y tendrán la consideración de travesías la parte del tramo urbano en el que existan edificaciones consolidadas a ambos lados de ella en, al menos, las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles en, al menos, uno de sus márgenes.

En este orden de cosas, el Consejo de Gobierno Insular en su sesión de fecha 28 de septiembre de 2016 aprobó definitivamente el Programa de Carreteras (programa 3.2), correspondiente al periodo 2016-2021, incluido en el Marco Estratégico Plurianual de Actuaciones para el Desarrollo de Tenerife 2016-2025.

En dicho Programa se contemplan bajo el punto 7.1 las "Normas de Gestión aplicables al Programa de Carreteras (programa 3.2)".

Como Norma Primera se establecen los siguientes criterios de actuación en tramos urbanos o altamente poblados y travesías:

"(...) En la red insular actual hay una serie de carreteras que deberían ser transferidas a los respectivos Ayuntamientos. Éstas son las que cumplen la condición de que la mayor parte de su traza se encuentre dentro de un casco urbano o, se desarrolle en zonas urbanizables o altamente pobladas por las edificaciones.

Al mismo tiempo la propuesta conlleva racionalizar la gestión del viario resultante mediante el traspaso a los Ayuntamientos de la titularidad de todas aquellas carreteras que hayan perdido su carácter comarcal o de vía local complementaria.

Esta entrega requerirá la formalización del correspondiente Convenio que recoja tanto las inversiones necesarias para la adecuación del estado actual de la vía como para su conservación, así como, la suscripción del Acta de entrega y recepción de las diferentes carreteras afectadas (...)"

Como Norma Segunda se establece la financiación de las actuaciones a desarrollar en las carreteras transferibles a los Ayuntamientos y en travesías, estableciéndose unos criterios para el reparto de la financiación desglosados a modo de aportaciones del Cabildo y aportaciones de los Ayuntamientos, que coincide con las obligaciones asumidas por la Corporación insular y la municipal en virtud de la cláusula segunda del Convenio.

La redacción y aprobación del proyecto técnico que constituyen obligaciones a asumir por la Corporación insular, según se desprende de lo estipulado en la cláusula segunda del meritado Convenio cumplen lo estipulado en los artículos 46.1 LCC y 84.1 Reglamento de Carreteras de Canarias, aprobado por Decreto 11/1995, de 11 de mayo (en adelante RCC), conforme a los cuales "Toda actuación en una red arterial, se establecerá previo acuerdo entre las distintas Administraciones Públicas interesadas y de forma coordinada con el planeamiento urbanístico".

Para llevar a cabo la citada actuación, el artículo 84.1 RCC establece que las Corporaciones Locales afectadas "(...) proporcionarán los terrenos necesarios para acometer las obras que discurran por suelo clasificado como urbano totalmente libres de cargas y servidumbres. Para ello habrán de prever en el correspondiente planeamiento urbanístico, las reservas de suelo y compensaciones que sean necesarias."

Por su parte, el artículo 49.2 de la LCC, así como el artículo 87.2 RCC prevén la posibilidad de que las carreteras regionales e insulares o tramos determinados de

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 08/11/2022 14:11:49 |
| Observaciones | | Página | 11/27 |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | | |



ellas "(...) puedan entregarse a los municipios respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas". En estos casos, el expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento interesado y será resuelto por el Gobierno de Canarias o por el Cabildo Insular correspondiente.

Por otro lado, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 84.1 RCC acerca de la obligación de las Corporaciones Locales afectadas a prever en el correspondiente planeamiento urbanístico, las reservas de suelo y compensaciones que sean necesarias al objeto de cumplir con el mandato previsto en el citado precepto, relativo a proporcionar los terrenos necesarios para acometer las obras que discurran por suelo clasificado como urbano totalmente libres de cargas y servidumbres, una vez aprobado el presente Convenio y, como trámite previo para cumplir la condición pactada en la cláusula tercera en aras de iniciar los compromisos económicos asumidos por las partes, deberá remitirse a la Gerencia municipal de Urbanismo el Convenio suscrito, al objeto de que se inicien las actuaciones tendentes a tramitar las cesiones gratuitas o los procedimientos que, en su caso, procedan.

Asimismo, se reitera la advertencia puesta de manifiesto en informe jurídico de fecha 10 de marzo de 2022 acerca de que el cumplimiento de la obligación municipal de poner a disposición de la Corporación insular los terrenos necesarios para acometer las obras (para lo cual se remitirá a la Gerencia municipal de Urbanismo el presente Convenio una vez aprobado por el Pleno, en su caso) pudiera demorarse con la tramitación del referido expediente, lo cual podría implicar que se exceda del plazo de vigencia del convenio.

En consonancia con la legislación citada anteriormente, la cláusula primera del Convenio recoge un doble objeto:

La ejecución del proyecto de obra denominado "Acondicionamiento de la travesía de la carretera insular TF-180", con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a la cantidad de 11.523.161,03 €.

La cesión de la titularidad del tramo urbano de la carretera insular identificada continuación:

- Inicio en la plaza Sixto Machado, punto de coordenadas U.T.M. x=375.160,00 y=3.149.129,60.

- Final en la intersección con la calle Sor María de Jesús y límite con el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, punto de coordenadas U.T.M. x=374.422,67 y=3.149.406,15.

Asimismo, en la cláusula tercera del documento examinado se establecen las obligaciones a asumir por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, entre las cuales se recoge identificada como letra B) la disponibilidad de todas las parcelas cuya ocupación resulte necesaria para acometer el referido proyecto y, como letra D) la financiación de las unidades de obra de competencia municipal por importe de 3.1116.970,96 €, debiendo destacarse que en la cláusula cuarta se pacta expresamente que será la puesta a disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la referida actuación la que marque el inicio del compromiso económico que vincula a las partes, momento a partir del cual se procederá a la aprobación del proyecto y a la tramitación de la adenda en la que se establezca la distribución temporal por anualidades del compromiso económico asumidos por las partes.

En relación con el abono de la financiación a la que se compromete esta Administración, significar que en la letra F) de la mencionada cláusula tercera se recoge la sugerencia formulada por el Coordinador General de Hacienda en informe

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 08/11/2022 14:11:49 | |
| Observaciones | | Página | 12/27 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | | | |

emitido con fecha 8 de abril de 2022 (antecedente séptimo), conforme al cual esta Corporación "Autoriza expresamente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a detraer de los recursos que le corresponden derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (R.E.F.), las cantidades comprometidas en virtud del presente convenio interadministrativo, en caso de que el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife no opte por anticipar su financiación, atendiendo a sus disponibilidades presupuestarias y de acuerdo con las previsiones que al respecto se determinen en la Adenda a la que se refiere la letra A) de la cláusula cuarta del convenio".

SÉPTIMO.- Respecto a la emisión de informes preceptivos, el presente expediente deberá ser informado por la Asesoría Jurídica municipal, conforme establece el artículo 13.h) del Reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife respecto de los "(...) Contratos, en los casos en los que la legislación general aplicable exija la intervención de las asesorías jurídicas, y convenios celebrados por la Administración Municipal, cualquiera que fuere su naturaleza y modalidad, incluidos los acuerdos, pactos y convenios con empleados públicos".

En los mismos términos, el Decreto de 30 de octubre de 2013, dictado por el Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, establece en su Dispongo Primero, como Actuaciones Preparatorias del Convenio, que "Los proyectos de texto de convenio, acompañados del expediente administrativo en que traen causa, han de someterse a informe de la Asesoría Jurídica con carácter previo a su aprobación por el órgano competente".

En cumplimiento de lo anterior, consta en el expediente administrativo el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, emitido de conformidad con fecha 28 de septiembre de 2022.

Asimismo, el expediente de suscripción del Convenio deberá ser informado por la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en la medida en que se derivan derechos y obligaciones de contenido económico, según lo previsto en el artículo 133.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que la gestión económico-financiera de las entidades locales se ajustará a los siguientes criterios:

"(...) h) Todos los actos, documentos y expedientes de la Administración municipal y de todas las entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico estarán sujetos al control y fiscalización interna por el órgano que se determina en esta Ley, en los términos establecidos en los artículos 194 a 203 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales".

Adicionalmente, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, que señala que "1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso".

OCTAVO.- Respecto a la competencia del Excmo. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para suscribir el presente Convenio, el artículo 31.1.e) Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias reconoce la facultad de los Alcaldes para firmar los Convenios aprobados por el Pleno, teniendo

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | MqKCrUTmQEuzhvnDqsAxOw== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 08/11/2022 14:11:49 | |
| Observaciones | | Página | 13/27 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MqKCrUTmQEuzhvnDqsAxOw== | | | |

atribuida la función de representar al Ayuntamiento en virtud de lo previsto en el artículo 124.4.a) LRBRL.

Por otro lado, se encuentra especialmente facultado en virtud del por el Decreto de 30 de octubre de 2013, por el que se establecen las directrices que han de regir la aprobación y celebración de convenios y creación del registro de convenios en el ámbito del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de sus organismos autónomos, cuyo Dispongo Primero, directriz 4ª establece "a) En el ámbito de la Administración de la Entidad Local la competencia para la formalización de los convenios compete al Alcalde, salvo delegación."

NOVENO.- Las competencias de los plenos municipales viene regulada en la LRBRL, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF).

Respecto a la competencia para la aprobación de los Convenios, el Decreto del Excmo. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de 30 de octubre de 2013, establece en su Dispongo Primero, apartado 3º.a).1 que "En el ámbito de la Administración de la Entidad Local, los convenios serán aprobados con carácter general conforme al siguiente régimen: 1. Por el Pleno los que respondan al establecimiento de una colaboración con otras Administraciones Públicas y en los que, no siendo bipartitos, al menos una de las demás partes sea una Administración Pública. En concordancia con lo establecido en el apartado a) de la directriz 2a, en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio económico se preverá, para el caso de que estos convenios conlleven gasto a cargo del Ayuntamiento, la competencia del Pleno para autorizarlo y disponerlo, acumulando en su caso tales fases en atención a los criterios de economía y agilidad administrativa y de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de haciendas locales."

Por su parte, en el apartado 2º de la Base 13ª de las de Ejecución del vigente presupuesto correspondiente al ejercicio 2022 se establece lo siguiente:

"2. Respecto a los convenios, acuerdos, protocolos u otros instrumentos, sea cual fuere su particular denominación que se suscriban con al menos otra Administración Pública, cuando conlleven gasto a cargo del Ayuntamiento, la competencia para su aprobación corresponderá al Pleno. Con la aprobación de los citados convenios, acuerdos o protocolos se entenderán igualmente aprobados los gastos que correspondan en función del contenido del Convenio, la aprobación, en su caso, del resto de documentos contables derivados de la ejecución del convenio se realizará por los órganos competentes según el apartado anterior de la presente base y respecto al reconocimiento de la obligación conforme a lo dispuesto en la Base siguiente.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, del 26 de julio, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias "Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

DECIMO.- En virtud de lo establecido en el artículo 122.4.a) de la LRBRL y, considerando, asimismo, lo dispuesto en el artículo 123 del ROF, el presente expediente estará sometido a dictamen previo de la comisión informativa correspondiente.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 08/11/2022 14:11:49 | |
| Observaciones | | Página | 14/27 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | | | |

PROPUESTA DE ACUERDO

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, procede elevar propuesta al órgano competente a los efectos de que acuerde:

Primero.- Aprobar el texto del convenio de colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la ejecución del proyecto de obra denominado "Acondicionamiento de la travesía de la carretera insular TF-180 y para la cesión de la titularidad del tramo urbano de la carretera insular TF-180, de Santa Cruz a La Laguna" en los términos propuestos por Director Insular de Carreteras del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife oficio de 28 de abril de 2022, del tenor literal siguiente:

"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE OBRA DENOMINADO "ACONDICIONAMIENTO DE LA TRAVESÍA DE LA CARRETERA INSULAR TF-180", Y PARA LA CESIÓN DE LA TITULARIDAD DEL TRAMO URBANO DE LA CARRETERA INSULAR TF-180, DE SANTA CRUZ A LA LAGUNA.

SE REUNEN

De una parte, **D. Pedro Manuel Martín Domínguez**, Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de la indicada Corporación Insular, en ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 57 b) y 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y los apartados b) y n) del artículo 6.1 del Reglamento Orgánico de la Administración Insular.

Y de otra, **D. José Manuel Bermúdez Esparza**, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en nombre y representación de la Corporación de su Presidencia, en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, facultado expresamente para este acto en virtud de Acuerdo de (...)

Las Partes intervinientes, que actúan en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, se reconocen, mutua y recíprocamente, capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio interadministrativo, a cuyo efecto

EXPONEN

PRIMERO.- El Cabildo Insular de Tenerife ostenta la titularidad de la carretera insular TF-180, de Santa Cruz a La Laguna, anterior tramo de la carretera C-820, la cual fue objeto de transferencia en el marco de los Decretos 157/1994, de 21 de julio, y 144/1997, de 11 de julio, mediante los que se articuló el traspaso de funciones y competencias del Gobierno de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras.

En el Anexo I denominado "Relación de carreteras que se transfieren", incorporado al Acta de Entrega y Recepción de los medios personales, materiales y recursos transferidos al Cabildo Insular en materia de carreteras que se suscribió el día 29 de diciembre de 1997, y cuya efectividad se produjo el día 1 de enero de 1998, figura dicha vía con la denominación "Carretera C-820 de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora por el Norte. Tramo: Santa Cruz de Tenerife a La Orotava".

A efectos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la carretera C-820 se dividió en varias carreteras insulares, denominándose el tramo entre Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna como "Carretera Insular TF-180 de Santa Cruz a La Laguna".

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | MqKCrUTmQEuzhvnDqsAxOw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 08/11/2022 14:11:49 |
| Observaciones | | Página | 15/27 |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MqKCrUTmQEuzhvnDqsAxOw== | | |



Dado el carácter urbano de la citada carretera insular TF-180, existe el interés del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de llevar a cabo los trámites necesarios para el cambio de titularidad de la misma, que pasaría a ser de competencia municipal. El tramo objeto de cesión sería el siguiente:

- Inicio en la plaza Sixto Machado, punto de coordenadas U.T.M. x=375.160,00 y=3.149.129,60.

- Final en la intersección con la calle Sor María de Jesús y límite con el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, punto de coordenadas U.T.M. x=374.422,67 y=3.149.406,15.

SEGUNDO.- El artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo de Carreteras de Canarias, establece que "las carreteras de Canarias se clasifican en regionales, insulares y municipales, según corresponda su titularidad a la Comunidad Autónoma, a los Cabildos Insulares o a los Ayuntamientos, respectivamente", siendo la carretera TF-180 de titularidad insular y calificada, en consecuencia, como bien de dominio público de servicio público.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 49 de la citada Ley 9/1991, prevé lo siguiente:

En el apartado segundo, "Siempre que no se interrumpa un itinerario, y sin que hayan de perder su carácter de vías dedicadas al tráfico rodado, las carreteras regionales e insulares o tramos determinados de ellas se podrán entregar a los municipios respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento interesado y será resuelto por el Gobierno de Canarias o por el Cabildo Insular correspondiente."

El apartado tercero faculta a los Cabildos Insulares y a las Corporaciones Municipales para convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de las carreteras.

CUARTO.- A fin de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el transcrito apartado segundo del artículo 49 de la Ley 9/1991, se hace constar que:

La solicitud previa de cesión del tramo de la carretera insular TF-180 por parte del Ayuntamiento, se solventará mediante el acuerdo adoptado por el órgano municipal competente en virtud del cual se apruebe el texto del presente convenio, al ser el cambio de titularidad uno de los objetos de este.

Consta el correspondiente informe emitido con fecha 9 de febrero de 2022 por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, en el que se concluye que dicho tramo urbano es susceptible de ser cedido al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife al cumplir con la normativa vigente, sin que pierda su carácter de vía dedicada al tráfico rodado.

QUINTO.- El artículo 51 de la meritada Ley 9/1991, establece que "la Consejería competente y las demás Administraciones Publicas deberán coordinar, en el ejercicio de sus respectivas competencias los intereses públicos concurrentes y sus zonas de influencia reguladas en este título y, de modo especial, en cuanto atañe a la seguridad de la circulación y al servicio ofrecido por las carreteras."

En idénticos términos se expresa el artículo 89 del Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Carreteras de Canarias.

SEXTO.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife ejerce las competencias en materia de carreteras en las vías incluidas en la Red Insular de Carreteras atendiendo a lo previsto en el apartado 1 del artículo 5 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, al señalar que las carreteras quedan bajo la exclusiva competencia y responsabilidad de cada organismo administrador, al que le corresponde su planificación, proyecto, construcción, conservación, mantenimiento, señalización, uso y explotación, así como, si fuese necesario, la ampliación del número de sus calzadas, acondicionamiento de trazado, ensanches de plataforma, mejoras de firme o ejecución de variantes.

SÉPTIMO.- Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ejercería las competencias respecto de las carreteras construidas para el servicio de núcleos urbanos, conforme establece el apartado 4 del citado artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo. De

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | MqKCrUTmQEuzhvnDqsAxOw== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 08/11/2022 14:11:49 | |
| Observaciones | | Página | 16/27 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MqKCrUTmQEuzhvnDqsAxOw== | | | |

conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 45 de la repetida Ley 9/1991, de 8 de mayo, se considerarán tramos urbanos aquéllos de las carreteras que discurran por suelo clasificado como urbano por el correspondiente planeamiento urbanístico, y tendrán la consideración de travesía la parte del tramo urbano en el que existan edificaciones consolidadas a ambos lados de ella en, al menos, las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles en, al menos, uno de sus márgenes.

OCTAVO.- En atención a lo previsto en el apartado 1 del artículo 46 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, toda actuación en una red arterial se establecerá previo acuerdo entre las distintas Administraciones Públicas interesadas y de forma coordinada con el planeamiento urbanístico. Por otra parte, el apartado tercero del mismo artículo prevé que podrán utilizarse los procedimientos legalmente establecidos para asegurar la colaboración y coherencia de actuaciones en una red arterial en materia de inversiones y de prestaciones de servicios.

A tal efecto, el apartado 1 del artículo 84 del Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias, establece las siguientes previsiones:

- Las Corporaciones Locales afectadas proporcionarán los terrenos necesarios para acometer las obras que discurran por suelo clasificado como urbano totalmente libres de cargas y servidumbres. Para ello habrán de prever en el correspondiente planeamiento urbanístico, las reservas de suelo y compensaciones que sean necesarias.

- El Cabildo Insular afectado podrá financiar la construcción tanto de los viales como del amueblamiento urbano que los acompañe, pero en principio, y salvo acuerdo expreso en contra suscrito por la Consejería y las Corporaciones Locales afectadas, corresponderá a estas últimas el mantenimiento, conservación y explotación de todo lo que no constituyan estrictamente viales.

En el presente caso, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife tramitará la cesión temporal de uso de los bienes inmuebles, a favor del Excmo. Cabildo de Tenerife, que resulten necesarios para ejecutar el proyecto de obra objeto del convenio, poniendo a disposición de la Administración Insular los terrenos precisos para ello libres de todo tipo de carga o gravamen.

Para dicha cesión y puesta a disposición, se habrá de tener en cuenta lo siguiente:

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Territorial 8/2015, de 11 de febrero, para la agilización y modernización de la Gestión del Patrimonio de las Administraciones Locales Canarias, el texto del convenio a formalizar deberá contener:

- a) Finalidad de la obra y su compatibilidad con el planeamiento.
- b) Compromisos económicos que asumen las partes.
- c) Plazo previsto por la cesión temporal, que no podrá ser superior al previsto para la ejecución y entrega de la obra a la Corporación cedente.
- d) Determinación respecto a la distribución de responsabilidad patrimonial.

Por su parte, atendiendo a lo previsto en el artículo 236.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a fin de acreditar la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de obra objeto del presente convenio, se deberán adoptar los oportunos acuerdos de cesión y aceptación de los mismos por los órganos competentes de las dos Administraciones intervinientes.

NOVENO.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife están interesados en llevar a cabo las actuaciones que resulten necesarias para acondicionar la travesía de la carretera insular TF-180, comprendida entre el núcleo de Vuelta de los Pájaros y el límite entre los términos municipales de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, a la altura de Vistabella, así como proceder a la cesión del citado tramo urbano a la Corporación municipal una vez ejecutadas las obras de remodelación.

Para ello, la Corporación Insular ha promovido la redacción del proyecto de obra denominado "ACONDICIONAMIENTO DE LA TRAVESÍA DE LA CARRETERA INSULAR TF-180", término municipal de Santa Cruz de Tenerife, que contempla, dentro de lo establecido en el planeamiento vigente, las obras necesarias para compatibilizar de forma racional el tráfico, minimizando a su vez el conflicto peatón-vehículo.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | MqKCrUTmQEuzhvnDqsAxOw== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 08/11/2022 14:11:49 | |
| Observaciones | | Página | 17/27 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MqKCrUTmQEuzhvnDqsAxOw== | | | |

La carretera insular TF-180 Santa Cruz – La Laguna, que une los municipios de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, ha sufrido el proceso urbanizador del espacio existente en sus márgenes. Este proceso ha ido transformando la carretera en una vía urbana en prácticamente todo su trazado, a excepción del tramo objeto de actuación, que mantiene las características y la titularidad del Cabildo Insular de Tenerife.

A continuación, se presentan de manera resumida las principales deficiencias detectadas en el tramo objeto de actuación:

- Generación de retenciones y atascos.
- Inexistencia de organización de estacionamientos.
- Escasa seguridad y comodidad del peatón.
- Escasa seguridad vial con tramos con arcén inexistente y giros a la izquierda peligrosos.
- Insuficiente disposición de elementos de captación y conducción de agua frente a aguaceros importantes.
- Firme cuarteado en algunas zonas, en otras presenta rodadas, algunos parches, grietas y zonas de cuarteo en malla gruesa.
- Inexistencia de alumbrado público en la mayor parte de su longitud.
- Diferencias de nivel importante entre frente de fachada y el trazado de vial propuesto en el Plan (muros de contención con alturas significativas).
- Las secciones transversales de viario invaden los frentes de fachada en bastantes tramos de la propuesta.

La carretera insular TF-180, en la actualidad, no presenta una alternativa al tráfico existente que conecta dos de los principales núcleos poblaciones de la Isla: Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna. Debido a la urbanización, se ha reconvertido en un eje de carácter más local y, por lo tanto, menos eficaz a la hora de gestionar importantes volúmenes de tráfico.

El objetivo general del proyecto de obra redactado es la conversión del tramo de la carretera insular TF-180 objeto de actuación en una calle urbana adaptada a la normativa vigente, al Plan General de Ordenación, y dotada de los servicios urbanos necesarios, mejorando, en consecuencia, sus condiciones de seguridad y comodidad. De manera más sucinta, se describen los objetivos que persigue el meritado proyecto de obra:

- Dotación de aceras para mejorar la seguridad e incentivar el tránsito peatonal.
- Ordenación del estacionamiento de vehículos.
- Reorganización del tráfico rodado, se ajustarán todos los cruces y accesos para mejorar la accesibilidad, la comodidad y la seguridad de las maniobras, pues algunas presentan dificultad en su ejecución por obstáculos visuales o de carácter orográfico (pendientes muy pronunciadas).
- Se restringirán giros a la izquierda para obligar a realizar el cambio de sentido en la glorieta.
- Reubicación y adaptación de paradas de autobús.
- Mejora de la seguridad vial con la inclusión de una glorieta en la curva de las Dominicas.
- Además, la sección viaria cumplirá toda normativa o recomendación vigente, en especial de seguridad y accesibilidad.
- Realización de un estudio de firmes y pavimentos de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente.
- Ejecución de una red de drenaje completa, esta se compondrá de rejillas e imbornales y red de colectores separativa.
- Ejecución de muros de hormigón armado y de escollera debido a la nueva sección vial.
- Se propone una nueva red a lo largo de toda la nueva vía.

En lo que respecta a los bienes y derechos cuya ocupación resulta necesaria para la ejecución de las obras contenidas en el meritado proyecto de obra, en el Anejo nº 21 "Bienes y derechos afectados" se identifican las parcelas afectadas, atendiendo para ello a las previsiones contenidas en el Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, el cual ha definido como suelo público todos los terrenos ocupados por la infraestructura viaria objeto de la actuación.

El referido proyecto de obra tiene un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a la cantidad de 11.523.161,07 €, IGIC incluido al tipo 7%, y un plazo de ejecución de 24 meses.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 08/11/2022 14:11:49 |
| Observaciones | | Página | 18/27 |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | | |



A fin de determinar la aportación económica de cada una de las Administraciones intervinientes, en el documento técnico elaborado figura el correspondiente desglose de los capítulos.

DÉCIMO.- La ejecución de las actuaciones contenidas en el proyecto de obra denominado "Acondicionamiento de la travesía de la carretera insular TF-180", coadyuvará a la mejora de la seguridad vial del tránsito de vehículos y de peatones, y para ello se estima procedente la formalización de un convenio interadministrativo que regule las acciones de cada una de las Administraciones intervinientes, ya que facilita la gestión y permite el aprovechamiento de los recursos.

De igual forma, se considera que es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambas Entidades Locales en la materia objeto de acuerdo, a fin de establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.

UNDÉCIMO.- A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la citada Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, la actuación en una carretera se puede financiar mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas.

DUODÉCIMO.- La celebración de convenios entre las Administraciones Públicas para la conservación de las carreteras está amparada en el artículo 49 de la indicada Ley 9/1991, de 8 de mayo, estableciendo el apartado tercero que los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos pueden convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de las carreteras.

DECIMOTERCERO.- Esas relaciones deben estar presididas por los principios de coordinación y colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Española y en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A tal efecto, resulta esencial la obligación de facilitarse, recíprocamente, la información que se precise y prestarse la asistencia requerida.

DECIMOCUARTO.- La citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece en el Capítulo VI del Título Preliminar la regulación de los convenios a suscribir entre Administraciones Públicas para un fin común, desprendiéndose del apartado 1 del artículo 48 la capacidad de las mismas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para suscribir convenios, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

A tenor de lo previsto en el apartado 2.a) del artículo 47 de dicha Ley, el presente convenio se encuadraría dentro de los convenios interadministrativos.

DECIMOQUINTO.- El apartado 1 del artículo 123 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, establece que "La Administración pública canaria y los cabildos insulares podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de cooperación previstos para la consecución de fines comunes de interés público, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación básica de régimen jurídico de las administraciones públicas."

DECIMOSEXTO.- El Pleno del Cabildo Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2016, aprobó el Marco Estratégico Plurianual de Actuaciones para el Desarrollo de Tenerife 2016-2025, que se configura como el instrumento de programación y gestión para los próximos diez años, mediante el desarrollo de los correspondientes planes y programas que incluyen tanto inversiones estratégicas en el territorio insular como una serie de actuaciones de diversa índole en distintos ámbitos.

DECIMOSÉPTIMO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2016, adoptó Acuerdo relativo a la aprobación inicial del Programa de Carreteras (programa 3.2), que a su vez incluye los subprogramas siguientes:

- Subprograma 3.2.1. Carreteras Insulares.
- Subprograma 3.2.2. Carreteras Regionales.
- Subprograma 3.2.3. Conservaciones.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | MqKCrUTmQEuzhvnDqsAxOw== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 08/11/2022 14:11:49 | |
| Observaciones | | Página | 19/27 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MqKCrUTmQEuzhvnDqsAxOw== | | | |

DECIMOCTAVO.- Tras someter el contenido del programa a la participación tanto de los Ayuntamientos de la Isla como de la ciudadanía en general, y previos los correspondientes informes técnicos mediante los que se resuelven las alegaciones formuladas, el Consejo de Gobierno Insular en su sesión de fecha 28 de septiembre de 2016 aprobó definitivamente el Programa de Carreteras (programa 3.2), correspondiente al periodo 2016-2021, incluido en el Marco Estratégico Plurianual de Actuaciones para el Desarrollo de Tenerife 2016-2025.

DECIMONOVENO.- En dicho Programa se contemplan bajo el punto 7.1 las "Normas de Gestión aplicables al Programa de Carreteras (programa 3.2)".

Como Norma Primera se establecen los siguientes criterios de actuación en tramos urbanos o altamente poblados y travesías:

"El avance del proceso urbanizador asociado a la expansión de los núcleos urbanos sobre las carreteras, ha dado lugar a que diversos tramos viarios hayan perdido paulatinamente su carácter de carretera para adquirir el de calle o vía urbana más o menos consolidada. Las consecuencias que de este fenómeno se derivan para la seguridad vial, para la gestión de sus márgenes o para la implantación de los servicios urbanos son claramente negativas desde el punto de vista de la explotación general de la Red.

La solución que se propone consiste en una actuación conjunta para la adaptación de estos tramos a su nuevo carácter urbano mediante su remodelación y equipamiento, por lo que es necesaria la colaboración entre el Cabildo y los Ayuntamientos afectados.

En la red insular actual hay una serie de carreteras que deberían ser transferidas a los respectivos Ayuntamientos. Estas son las que cumplen la condición de que la mayor parte de su traza se encuentre dentro de un casco urbano o, se desarrolle en zonas urbanizables o altamente pobladas por las edificaciones.

Al mismo tiempo la propuesta conlleva racionalizar la gestión del viario resultante mediante el traspaso a los Ayuntamientos de la titularidad de todas aquellas carreteras que hayan perdido su carácter comarcal o de vía local complementaria.

Esta entrega requerirá la formalización del correspondiente Convenio que recoja tanto las inversiones necesarias para la adecuación del estado actual de la vía como para su conservación, así como, la suscripción del Acta de entrega y recepción de las diferentes carreteras afectadas.

Podrá figurar también en el Convenio, que el Cabildo Insular de Tenerife asuma la conservación de aquellas unidades que le correspondan de acuerdo a los criterios que se establezcan y que se originen por su normal envejecimiento. Ello se entiende sin perjuicio de que la eventual ejecución de obras que afecten a dichas unidades, sin contar con la previa conformidad de esta Corporación, y la consiguiente supervisión por parte de sus Servicios Técnicos, daría lugar a que el Cabildo de Tenerife se eximiera de la responsabilidad de conservación de la vía.

Estas carreteras plantean una problemática muy dispar, dado que las prioridades de actuación pueden proceder tanto, desde la necesidad de resolver un problema exclusivamente de seguridad vial, o bien pueden provenir de querer dotar de equipamiento urbano a la travesía, cuya competencia es estrictamente municipal. Es en este último caso el Ayuntamiento afectado el que tiene que decidir cuándo debe invertir en la misma.

Por lo expuesto anteriormente es por lo que, en la propuesta de priorización, se valorarán más las causas originadas por la seguridad vial que son competencia del Cabildo, que las dotaciones de equipamiento que, aunque puedan ser objetivamente más importantes, no corresponde a esta Corporación donde debe llevarse a cabo la inversión de los recursos municipales.

En aquellas carreteras en que esta Corporación, por razones de seguridad vial y/o conservación del pavimento, decidiera actuar por ser su prioridad alta o media y, el Ayuntamiento no afrontara la parte correspondiente a la urbanización de sus márgenes, la intervención del Cabildo se limitaría a la calzada de la carretera, no permitiendo durante su período de vida, la ejecución de obras que pudieran dañarla.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 08/11/2022 14:11:49 |
| Observaciones | | Página | 20/27 |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | | |



En estas actuaciones, si la seguridad vial se ve comprometida por el tráfico de peatones, el Cabildo de Tenerife exigirá al Ayuntamiento que tome las medidas oportunas para la separación de vehículos y peatones, sin que estas operaciones afecten a la obra ejecutada.”

Por otra parte, como Norma Segunda se establece la siguiente financiación de las actuaciones a desarrollar en las carreteras transferibles a los Ayuntamientos y en travesías:

“Para el reparto de la financiación de las actuaciones a desarrollar en las carreteras transferibles a los Ayuntamientos y en travesías, a modo orientativo se aplicarán los siguientes criterios en cuanto a la aportación que asumen cada una de las partes intervinientes:

Aportación del Cabildo.

Corresponde al Cabildo Insular de Tenerife llevar a cabo las aportaciones siguientes:

- Elaboración de Alternativas.
- Redacción del Proyecto.
- Aprobación del Proyecto.
- Contratación de la Obra.
- Dirección de la Obra.
- Financiación de los siguientes apartados de la Obra:
 - Explanación de la plataforma, incluso de la necesaria para la dotación de mobiliario urbano, mediante la realización de desmontes, terraplenes, muros de sostenimiento, muros de contención y obras de paso.
 - Firme de la calzada y arcones.
 - Excavación, colocación y posterior relleno de zanjas de la red primaria de abastecimiento (diámetro igual o superior a 80 mm), red principal de saneamiento, separativo, red de alta tensión, media tensión y red de riego, así como sus conexiones a la red terciaria bajo las aceras y pozos.
 - Tuberías, válvulas y piezas especiales para la red primaria de abastecimiento, saneamiento, alta tensión, media tensión y red de riego.
 - Canalización para instalaciones de alumbrado público y bases para báculos o columnas de iluminación. Ejecución de la obra civil para la ejecución de alumbrado en las zonas que se vayan a dotar de aceras con alumbrado.
 - Drenaje de pluviales. o Señalización horizontal y vertical de la calzada y arcones. o Bordillos.
 - Restitución de los servicios transversalmente ubicados bajo la calzada salvo los de telefonía, electricidad o equipamiento municipal.
 - Acondicionamiento de paradas de TITSA.

Aportación de los Ayuntamientos.

Corresponde a los Ayuntamientos las aportaciones siguientes:

- Los terrenos necesarios definidos en proyecto.
- Financiación de los siguientes apartados de la obra:
 - Dotación de aceras, alcorques, su jardinería, etc., definidos en proyecto.
 - Red terciaria de abastecimiento y saneamiento con sus acometidas domiciliarias. En particular se encuentran contemplados en este concepto las modificaciones de las líneas aéreas de electricidad, alumbrado y telefonía.
 - Red de alumbrado público. Instalación de circuitos eléctricos, cuadros eléctricos y columnas o báculos de iluminación en las zonas que se vaya a dotar de aceras con alumbrado e incluidas luminarias.
 - Proyectos y trámites de legalización de las instalaciones de eléctricas ejecutadas.
 - Restitución de los servicios longitudinales afectados por las obras, así como de la restitución de los cerramientos.
 - Cualquier otra intervención solicitada por los ayuntamientos y no contemplada como aportación de esta corporación.”

VIGÉSIMO.- En el Presupuesto de la Corporación Insular figura el Proyecto de Inversión Nº 2015-507 para la actuación denominada “Acondicionamiento travesía de la TF-180”, incluida en el MEDI (Fondo de Desarrollo Insular 2016-2021) según el siguiente detalle:

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 08/11/2022 14:11:49 | |
| Observaciones | | Página | 21/27 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | | | |

- Eje 3 "Infraestructuras".
- Programa 3.2 "Programa de Carreteras".
- Subprograma 3.2.1 "Carreteras Insulares"
- Línea Actuación 3.2.1.3 "Acondicionamiento de travesías y peatonales".

Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife financiará las unidades de obra de competencia municipal mediante la detracción de los recursos que le correspondan derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (R.E.F.), con cargo a su aplicación presupuestaria D34131532076180, o bien anticipando su financiación de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, de acuerdo con las previsiones que al respecto se determinen en la Adenda a la que se refiere la letra A) de la cláusula cuarta del convenio.

VIGESIMOPRIMERO.- El texto del presente convenio interadministrativo ha sido aprobado por los órganos competentes de las Administraciones intervinientes conforme al siguiente detalle:

| Administración | Órgano | Sesión |
|--|-----------------------------|--------|
| Cabildo Insular de Tenerife | Consejo de Gobierno Insular | () |
| Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife | Pleno municipal | () |

Que reconociéndose los intervinientes mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria y suficiente para obligarse en nombre de las Instituciones que representan, acuerdan formalizar el presente Convenio interadministrativo a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para la ejecución del proyecto de obra denominado "Acondicionamiento de la travesía de la carretera insular TF-180 y para la cesión de la titularidad del tramo urbano de la carretera insular TF-180, de Santa Cruz a La Laguna", con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio el establecimiento de las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la ejecución del proyecto de obra denominado "Acondicionamiento de la travesía de la carretera insular TF-180", con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 11.523.161,07 €, IGIC al tipo 7% incluido, y un plazo de ejecución de 24 meses.

La cesión de la titularidad del tramo urbano de la carretera insular TF-180 de Santa Cruz a La Laguna, identificado a continuación:

- Inicio en la plaza Sixto Machado, punto de coordenadas U.T.M. x=375.160,00 y=3.149.129,60.
- Final en la intersección con la calle Sor María de Jesús y límite con el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, punto de coordenadas U.T.M. x=374.422,67 y=3.149.406,15.

SEGUNDA.- Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife asume las siguientes obligaciones:

- a) El coste de la redacción del proyecto de obra denominado "Acondicionamiento de la travesía de la carretera insular TF-180", que ha supuesto un gasto total ascendente a la cantidad de 97.370 €.
- b) La supervisión del documento técnico elaborado al efecto y la remisión de un ejemplar al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- c) La aprobación del proyecto técnico.
- d) La financiación de las unidades de obra de competencia insular que asciende a la cantidad de 8.406.190,11 €, IGIC al tipo 7% incluido.
- e) La Dirección Facultativa de las Obras.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | MqKCrUTmQEuzhvnDqsAxOw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 08/11/2022 14:11:49 |
| Observaciones | | Página | 22/27 |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MqKCrUTmQEuzhvnDqsAxOw== | | |



f) La tramitación del expediente de contratación de las citadas obras con arreglo a la legislación contractual aplicable.

g) La remisión de las certificaciones de obra al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, una vez se proceda a su aprobación por el órgano competente.

h) Aceptar la cesión temporal de uso de bienes inmuebles puestos a disposición por la Administración Municipal, cuya ocupación resulta necesaria para la ejecución del proyecto de obra objeto del presente convenio, así como asumir la responsabilidad patrimonial que se pueda derivar de dicha cesión en el periodo comprendido entre la fecha de formalización del Acta de Comprobación del Replanteo de la citada actuación, y la del Acta de Entrega y Recepción a favor de la Corporación Municipal de la travesía de la carretera insular TF-180, identificada en la cláusula primera.

i) Ceder la titularidad de la actual Administración titular, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de la travesía de la carretera insular TF-180, de Santa Cruz a La Laguna, identificada en la cláusula primera.

j) Remitir al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife copia del documento acreditativo del pago efectuado correspondiente a la obligación asumida por la Corporación municipal en la letra F) de la cláusula tercera.

TERCERA.- Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife asume las siguientes obligaciones:

a) En relación con el proyecto de obra denominado "Acondicionamiento de la travesía de la carretera insular TF-180", constan informes favorables emitidos por el Servicio de Planeamiento y Gestión del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con fecha 11 de marzo de 2021 y 23 de febrero de 2022, expediente de referencia 2019003812, al amparo de las previsiones contenidas en los artículos 19 y 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

b) La disponibilidad de todas las parcelas cuya ocupación resulte necesaria para acometer el referido proyecto de obra, mediante la aportación de la correspondiente certificación expedida por el Sr. Secretario General acreditativa del acuerdo de puesta a disposición de las mismas adoptado por el órgano municipal competente.

c) Autorizar la ejecución del meritado proyecto de obra que discorra sobre el dominio público municipal cuya gestión le competa.

d) La financiación de las unidades de obra de competencia municipal, que asciende a la cantidad de 3.116.970,96 €, IGIC al tipo 7% incluido.

e) Asumir la titularidad del tramo urbano de la carretera insular TF-180, de Santa Cruz a La Laguna, a partir de la formalización del Acta de Entrega y Recepción, con inicio en la plaza Sixto Machado, punto de coordenadas U.T.M. x=375.160,00 y=3.149.129,60, y final en la intersección con la calle Sor María de Jesús y límite con el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, punto de coordenadas U.T.M. x=374.422,67 y=3.149.406,15.

f) Autorizar expresamente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a detraer de los recursos que le corresponden derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (R.E.F.), las cantidades comprometidas en virtud del presente convenio interadministrativo, en caso de que el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife no opte por anticipar su financiación de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, conforme a las previsiones que al respecto se determinen en la Adenda a la que se refiere la letra A) de la cláusula cuarta del convenio.

CUARTA.- Compromisos económicos asumidos por cada una de las Partes.

A) Inicio del compromiso económico que vincula a las Partes

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | MqKCrUTmQEuzhvnDqsAxOw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 08/11/2022 14:11:49 |
| Observaciones | | Página | 23/27 |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MqKCrUTmQEuzhvnDqsAxOw== | | |



La puesta a disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la referida actuación marca el inicio del compromiso económico que vincula a ambas Administraciones para asumir las cantidades establecidas como financiación de las unidades de obra de competencia insular o municipal.

En consecuencia, a partir de la fecha en que se cuente con la plena disponibilidad de los terrenos de la obra a acometer, se procederá a la aprobación del documento técnico y al trámite de información pública.

Una vez aprobado definitivamente el proyecto de obra, se tramitará la oportuna adenda al presente convenio en el que se establezca una previsión de distribución temporal por anualidades del compromiso económico de las Partes intervinientes, así como se determinará la forma de abono de la aportación municipal de conformidad con lo previsto en la letra F) de la cláusula tercera.

Siempre en atención a las circunstancias concurrentes en el momento de licitación de las obras, y considerando que entre las obligaciones a asumir por la Administración Insular figura la tramitación del expediente de contratación de las citadas obras con arreglo a la legislación contractual aplicable, el acuerdo de aprobación del gasto en concepto del citado compromiso económico se adoptará por el órgano competente conjuntamente con la aprobación de los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habrían de regir en la contratación.

B) Financiación de la aportación insular

El Excmo. Cabildo Insular ha aprobado el Programa de Carreteras (programa 3.2), correspondiente al período 2016-2021, incluido en el Marco Estratégico Plurianual de Actuaciones para el Desarrollo de Tenerife 2016-2025 (MEDI), que tiene por objeto establecer una programación estratégica para la Isla mediante el establecimiento de objetivos a largo plazo, así como la elección de las acciones y asignación de los recursos necesarios para alcanzarlos.

En el Presupuesto de la Corporación Insular figura el Proyecto de Inversión nº 2015-507 para la actuación denominada "Acondicionamiento travesía de la TF-180", incluida en el MEDI (Fondo de Desarrollo Insular 2016-2021) según el siguiente detalle:

- Eje 3 "Infraestructuras".
- Programa 3.2 "Programa de Carreteras".
- Subprograma 3.2.1 "Carreteras Insulares".
- Línea Actuación 3.2.1.3 "Acondicionamiento de travesías y peatonales".

C) Financiación de la aportación municipal

La financiación de las unidades de obra de competencia municipal se realizará mediante la detracción de los recursos que le correspondan al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (R.E.F.), o bien anticipando su financiación de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, de acuerdo con las previsiones que al respecto se determinen en la Adenda a la que se refiere la letra A) de la cláusula cuarta del convenio.

D) Reajuste de las aportaciones

De producirse una baja en el presupuesto base de licitación como resultado de la adjudicación del correspondiente contrato objeto del presente convenio, se distribuirá proporcionalmente a la financiación de cada una de las Administraciones intervinientes.

Respecto de las cuantías de las modificaciones, excesos, etc., que resulten necesarias para la realización de la actuación objeto del presente convenio, se regirán por las mismas condiciones de reparto de financiación aprobadas, atendiendo a su naturaleza de unidades de obra insular o municipal, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes trámites y requisitos legalmente establecidos para la modificación de los contratos, y cuya competencia será del Cabildo Insular de Tenerife en calidad de Administración contratante.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 08/11/2022 14:11:49 |
| Observaciones | | Página | 24/27 |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | | |



El incremento de la aportación municipal se comprometerá a través del pertinente acto administrativo y si procediera, su abono se realizará mediante la correspondiente detracción de la participación que la entidad local tenga en los recursos financieros derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (R.E.F.), en caso de que el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife no opte por anticipar su financiación atendiendo a sus disponibilidades presupuestarias.

Considerando que la certificación final de la obra emitida por la dirección facultativa de la misma será el documento que refleje el importe total de la inversión, que contemplará tanto las unidades de obra de competencia insular como municipal, se adoptará el correspondiente acuerdo por el órgano insular competente en virtud del cual se apruebe dicha certificación final, así como la distribución definitiva de las aportaciones llevadas a cabo por cada Administración interviniente:

De producirse un incremento respecto de la aportación municipal, se comprometerá a través del pertinente acto administrativo y se abonará mediante la correspondiente detracción de la participación que la entidad local tenga en los recursos financieros derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (R.E.F.), en caso de que el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife no opte por abonar la cuantía resultante atendiendo a sus disponibilidades presupuestarias.

De obtenerse un saldo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se dispondrá su reintegro mediante la correspondiente transferencia sin que ello genere la aplicación de intereses de demora.

QUINTA.- Otras obligaciones de las Administraciones intervinientes.

Tras la formalización del Acta de Recepción de la Obra entre el Cabildo Insular de Tenerife en calidad de Administración contratante y la empresa adjudicataria de la misma, las Administraciones intervinientes se comprometen a la suscripción de la oportuna Acta de Entrega y Recepción a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, del tramo urbano de la carretera insular TF-180, de Santa Cruz a La Laguna, con inicio en la plaza Sixto Machado, punto de coordenadas U.T.M. x=375.160,00 y=3.149.129,60, y final en la intersección con la calle Sor María de Jesús y límite con el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, punto de coordenadas U.T.M. x=374.422,67 y=3.149.406,15.

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife colaborará con el Excmo. Cabildo Insular, Administración contratante de las referidas obras, comunicando las posibles deficiencias que se puedan apreciar derivadas de la ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respecto al cumplimiento del plazo de garantía de las citadas obras.

SEXTA.- Vigencia, modificación y extinción.

El presente convenio surtirá efectos desde el día siguiente a su formalización y se establece un plazo de vigencia de cuatro años, pudiendo los firmantes acordar unánimemente su prórroga en cualquier momento antes de su finalización.

La modificación del presente convenio podrá realizarse por mutuo acuerdo entre las Partes intervinientes cuando resulte necesaria para la mejor ejecución de su objeto.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución.

Las causas de resolución del presente convenio serán:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de ambas partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa que, en su caso, le fuere de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 08/11/2022 14:11:49 | |
| Observaciones | | Página | 25/27 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | | | |

Cualquiera de las Partes interesadas podrá denunciar los incumplimientos que observe del convenio, pero su resolución exigirá el acuerdo unánime de ambas.

Respecto de lo previsto en el apartado e) del artículo 49 de la Ley 40/2015, relativo a las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las Partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por tal incumplimiento, se establece:

La consecuencia de dicho incumplimiento es una de las causas de resolución del convenio citada anteriormente, en concreto la relacionada bajo el apartado c).

La resolución del convenio por causa de incumplimiento de las obligaciones y compromisos de las Partes no dará lugar a compensación económica alguna, toda vez que sería suficiente el perjuicio que conllevaría no poder ejecutar el proyecto denominado "Acondicionamiento de la travesía de la carretera insular TF-180", tanto para los intereses públicos de las dos Administraciones intervinientes, como para los usuarios en general de la Isla de Tenerife que transitan por la citada carretera insular.

SÉPTIMA.- Comisión de Control y Seguimiento del convenio.

Tras la firma del presente convenio, se establecerá una Comisión de Control y Seguimiento a fin de garantizar el adecuado equilibrio entre las Partes en la interpretación y cumplimiento del convenio, la cual estará integrada por cuatro representantes, dos nombrados por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, uno de los cuales ejercerá las funciones de Presidente, y dos nombrados por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Esta Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las Partes, y al menos, una vez al año para examinar los resultados e incidencias que surjan de la colaboración realizada.

Su funcionamiento, en lo no previsto en este convenio, se acoge a lo dispuesto sobre órganos colegiados en el Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta Comisión de Seguimiento se encargará, en todo caso, de:

- a) Realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio.
- b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.
- c) Garantizar el intercambio de la información.

OCTAVA.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por tanto, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, así como la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación a la interpretación y ejecución del presente convenio, serán sometidas a competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

A tenor de lo previsto en el artículo 55.1.a) de la citada Ley 7/2015, el Secretario Municipal deberá firmar el presente Convenio a los solos efectos de fe pública.

Y en prueba de conformidad, las Partes intervinientes firman electrónicamente el presente documento.

Segundo.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para que proceda a la suscripción del mismo, en los términos acordados por el Pleno municipal.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | MqKCrUTmQEuzhvnDqsAxOw== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 08/11/2022 14:11:49 | |
| Observaciones | | Página | 26/27 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MqKCrUTmQEuzhvnDqsAxOw== | | | |

Tercero.- Notificar el acuerdo adoptado, para su conocimiento y efectos oportunos, al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Cuarto.- Remitir una copia auténtica o compulsada del presente convenio así como el acuerdo de aprobación a la Oficina del Concejal Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad, en plazo no superior a cinco días hábiles desde la fecha de su formalización, de conformidad con lo previsto en el Decreto del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de 30 de octubre de 2013, relativo a las directrices que han de regir la aprobación y celebración de convenios y creación del registro de convenios en el ámbito del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de sus Organismos Autónomos.

Y para que así conste y surta sus efectos expido, la presente, haciendo la salvedad, que el borrador del acta donde se contiene el presente no ha sido aprobado, en Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Luis Fernando Prieto Gonzalez | Firmado | 08/11/2022 14:11:49 | |
| Observaciones | | Página | 27/27 | |
| Url De Verificación | https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/MqKCrUTmQEUzhvnDqsAxOw== | | | |